

NELSON VIDALES MARTINEZ

ABOGADO

CALLE 12B # 8-23 OF. 711 EDIF CENTRAL

TEL. 311 20 20 440

E MAIL NELVMAR93@YAHOO.ES

BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

REF. PROCESO VERBAL DE REND. CUENTAS DE EDGAR O. DIAZ contra ELIZABETH DIAZ. RAD. 2019-00057

NELSON VIDALES MARTINEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte pasiva en el asunto del epígrafe, con comedimiento me permito en la oportunidad legal para ello, RECURRIR DE FORMA DIRECTA EN APELACION SU PROVEIDO FECHADO EL DOS(2) DE JULIO DEL 2021, mediante el cual consideró APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DE SU DESPACHO, esto, especialmente, por total inconformidad frente a la exagerada suma fijada a título de agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION PARA CONTROVERTIR EL MONTO FIJADO A TITULO DE AGENCIAS EN DERECHO

Consideró la primera instancia, aprobar las costas liquidadas en este asunto, donde como se observa, fijó como Agencias en Derecho, la suma de \$8.000.000,00.

Así las cosas, con el respeto debido Sr. Magistrado que conocerá de la presente inconformidad, estimamos que el monto de las agencias en derecho fijadas por el operador del Circuito, a todas luces fue ligera, impertinente, pues desborda flagrantemente los parámetros que para ello se han fijado por parte de la judicatura, es decir, es excesiva, incluso, desconsiderada, sin desconocer además, que pasó por alto la primera instancia, lo prescrito en el num. 4 del Art. 366 del C.G. del P., frente a que para la condena en costas y más en el monto fijado como agencias en derecho en el presente proceso, el cual, insisto, es excesivo, se debió tener en cuenta la naturaleza del asunto, el tiempo de duración, el cual como bien se observa, fue mínimo, donde la complejidad del mismo para la parte pasiva no tuvo mayor inconvenientes.

Así mismo, las demás circunstancias especiales que refiere la norma en cita no se observan como para fijar tan exagerada suma, verbi gracia, existió un mínimo de debate probatorio, pues la audiencia para ello, se limitó únicamente a los interrogatorios de las partes. Nótese que incluso, solo se trató de un fallo de primera instancia.

No obstante las anteriores circunstancias, considero pertinente igualmente hacerle notar señor Magistrado, que siendo o entendiéndose por las agencias en derecho, como los costos o gastos relacionados con la defensa técnica judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio, este valor tiene relación directa con el esfuerzo, el empeño, dedicación, constancia y acreditación del profesional que como en el presente caso, fue corta debido al poco tiempo en que se decidió el asunto en favor de sus representados, por tanto, la suma que fije esas agencias deben ser acorde a esta defensa y la fijada por la primera instancia está lejos de reflejar el exiguo tiempo de dedicación.

Sea lo anterior suficiente Sr. Magistrado para que proceda por su parte a considerar los anteriores y someros fundamentos para que en consecuencia, **REVOQUE PARA DISMINUIR LAS EXAGERADAS AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS POR LA PRIMERA INSTANCIA Y SE TENGA ASI, EL TOPE MINIMO QUE SEÑALA EL ACUERDO 10554 DEL 5 DE AGOSTO DEL 2016, EMITIDO POR EL C.S. DE LA J. EN EL PRESENTE CASO PUES ESTAN DADOS TODOS LOS PRESUPUESTOS PARA ELLO.**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Vidales Martínez', with a long horizontal flourish extending to the right.

NELSON VIDALES MARTINEZ

T.P. 104572 del C.S. de la J.